

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

2019/55 *Aprobación de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios de suministro de agua potable, de alcantarillado y de recogida de residuos sólidos urbanos.*

Edicto

Doña María Esperanza Chinchilla Vizcaíno, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales que se expresan aprobadas por el Plano del Ayuntamiento en sesión de 5 de noviembre de 2018 y expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 220 de 15 de noviembre de 2018, se elevan a definitivas con el siguiente texto:

1. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable en los siguientes términos:

"Artículo 8. La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas expresadas en euros:

1. Cuota fija

1.1. Cuota fija, al trimestre: 15,00 euros para usos domésticos e industriales.

1.2. Cuota fija, al trimestre: 15,00 euros más 3,30 euros por plaza de alojamiento en hoteles, moteles, hostales, apartamentos, centros hospitalarios, residencias, etc., hasta 10 plazas.

1.3. Cuota fija, al trimestre: 15,00 euros más 3,00 euros por plaza de alojamiento en hoteles, moteles, hostales, apartamentos, centros hospitalarios, residencias, etc., de más 10 plazas.

2. Cuota variable, por cada m³ consumido:

2.1. Uso doméstico:

I. Bloque de 0 a 30 m³ trimestre, exento.

II. Bloque exceso de 30.01 a 60 m³ trimestre, 0,75 euros/m³.

III. Bloque más de 60 m³ trimestre, 1,20 euros/m³.

2.2. Consumo Industrial:

- I. Bloque de 0 a 90 m³ trimestre, 0,40 euros/m³.
- II. Bloque exceso de 90.01 a 120 m³ trimestre, 0.75 euros/m³.
- III. Bloque más de 120 m³ trimestre, 1,10 euros/m³.

3. Derechos de acometidas.

Parámetro A: 13,54 euros/mm
Parámetro B: 29,00 euros/l/seg.

3.1. Acometidas de agua.

Importe Cuota de Acometida CA= (A x d) + (B x q)

Diámetro tubería Caudal (q) A x D B x Q Total a pagar

mm	l/seg	€	€	€
13	0.30	176,02	8,70	184,72
15	0.34	203,10	9,86	212,96
18	0.41	243,72	11,89	255,61
25	0.80	338,50	23,20	361,70
30	1,19	406,20	34,51	440,71

4. Fianzas.

Uso doméstico e industrial/comercial:

- Hasta 13 mm de calibre contador, 78,00 euros.
- Hasta 20 mm de calibre contador, 120,00 euros.
- Hasta 25 mm de calibre contador, 150,00 euros.
- Hasta 30 mm de calibre contador, 180,00 euros.

Reglas de aplicación de las tarifas:

Las viviendas abonarán trimestralmente la cuota fija más la del consumo realizado en el período con arreglo a la tarifa indicada."

2. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir por esta tasa se obtendrá por la suma de las siguientes tarifas:

- 1. Cuota fija, al trimestre: 6,60 euros para usos domésticos e industriales.
- 2. Cuota variable, por cada m³ consumido:

- I. Bloque de 0 a 30 m³ trimestre, exento.

II. Bloque más de 30 m³ trimestre, 0.22 euros/m³."

3. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Recogida de residuos sólidos urbanos en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, locales, servicios o establecimientos, A tal efecto se aplicarán la siguientes tarifas:

Epígrafe	Cuota	
	Trimestral Euros	Anual Euros
1. Viviendas		
1.1. Viviendas	22,50 €	90,00 €
2. Alojamientos		
Alojamiento en hoteles, moteles, hostales, apartamentos, centros hospitalarios, residencias, etc., de hasta 10 plazas.	22,50 € + 4,60 € por plaza	90,00 € + 18,40 € por plaza
Alojamiento en hoteles, moteles, hostales, apartamentos, centros hospitalarios, residencias, etc., de hasta 10 plazas.	22,50 € + 3,60 € por plaza	90,00 € + 14,40 € por plaza
3. Industria		
3.1. Despachos profesionales, gestorías, agencias de viaje y de publicidad, consultorios de ATS, médicos, ortopedias y similares, entidades bancarias, cajas de ahorro y compañías de seguro, asociaciones políticas, sindicatos, asociaciones culturales, benéficas y otras sin ánimo de lucro, cines y clubs deportivos, peluquerías, tiendas de ropa, estudios fotográficos.	22,50 €	90,00 €
3.2. Talleres mecánicos, de lavado, engrase y garajes industriales, colegio y centros de actividades educativas como guarderías, academias, gimnasios y similares, cooperativas yalmazaras, establecimientos o locales destinados a la venta y almacenamiento de productos fito-sanitarios, kioscos para venta de golosinas, loterías m helados, prensa, etc. Almacenes de materiales de construcción, almacenes o naves industriales con más 100 m ² , zapaterías, estancos, ferreterías, papelería y librería, carpinterías, cerrajerías, otros establecimientos o locales comerciales, industriales o de alimentación no incluidos en este epígrafe.	45,00 €	180,00 €
3.3. Cafeterías, bares, pubs y discotecas, salas de fiestas y ciber salas, tiendas de alimentación y similares, almacenes de mayoristas y supermercados con una superficie menor de 100 m ²	67,50 €	270,00 €
3.4. Restaurantes, salones de bodas y banquetes, salas de fiestas y ciber salas, almacenes de mayoristas y supermercados con una superficie mayor de 100 m ²	90,00 €	360,00 €

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.